

Normas de campaña para la elección de miembros de la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Respaldadas por la Comisión Permanente el 15 de abril de 2024

Contexto:

La elección de los miembros de la Comisión Permanente está regulada, principalmente, por los Estatutos y el Reglamento del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento), y las Directrices para la elección de los miembros de la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobadas por el Consejo de Delegados reunido en 2019 ([CD/19/R4](#)). De conformidad con el Reglamento de la Comisión Permanente, se ha establecido un Comité Electoral independiente para organizar y supervisar la elección de acuerdo con las normas correspondientes, entre ellas, los Estatutos y el Reglamento del Movimiento, así como las resoluciones pertinentes de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Consejo de Delegados, incluidas las Directrices antes mencionadas. En virtud de sus términos de referencia, el Comité Electoral tiene a su cargo, entre otras, la tarea de supervisar los métodos de campaña de los candidatos para garantizar la equidad, transparencia e igualdad de oportunidades en el proceso.

La Comisión Permanente acordó tratar la formulación de normas de campaña específicas en su siguiente período de sesiones, pasada la elección de 2024. No obstante, observó que las normas pertinentes que gozan de más aceptación dentro del Movimiento son las que aprobó la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional) a través de su Junta de Gobierno en su 42.º período de sesiones (decisión GB 20/02/10, 9-12 de noviembre de 2020).

Como medida provisoria, la Comisión Permanente ha respaldado las normas de campaña que figuran a continuación, adaptadas a partir de las normas electorales de la Federación Internacional. Se plantean como orientación complementaria para los candidatos, así como para el Comité Electoral, en la supervisión de métodos de campaña.

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las normas de campaña aquí presentadas rigen el proceso electoral para los cinco miembros electos de la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Comisión Permanente).

El "proceso electoral" incluye el período de campaña que comienza cuando se emite el llamado a candidaturas. Fuera de ese período, estas normas también se aplican a toda actividad que emprendan los candidatos antes del inicio del proceso electoral.

Rigen tanto para los candidatos como para todos los que participan en los preparativos de la elección y todos los que participan en el proceso electoral o están vinculados a él de alguna u otra manera.

Artículo 2. Objetivo

El objetivo de estas normas de campaña es establecer parámetros que regulen el proceso electoral para garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades entre los candidatos.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS DE CONDUCTA

Artículo 3. Principios Fundamentales, valores e ideales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Todos los candidatos, electores y participantes en el proceso electoral gozan de los mismos derechos. Cada uno/a tiene el deber de cumplir, en todo momento, los Principios Fundamentales y de respetar los ideales y valores del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento), en virtud de los cuales:

- a) los asuntos de política electoral no deberán poner en riesgo las consideraciones humanitarias (humanidad);
- b) la promoción de las candidaturas deberá realizarse con dignidad y moderación, así como respetando plenamente a los demás candidatos y el proceso electoral (humanidad); y
- c) los debates deberán centrarse en los programas de los candidatos y en asuntos de carácter humanitario; se evitarán polémicas de índole política, racial, religiosa o ideológica (neutralidad).

Artículo 4. Votación libre y secreta

- a) Los candidatos, las Sociedades Nacionales y toda persona que haya intervenido en la preparación de la elección y/o haya participado en el proceso electoral de alguna u otra manera o tenga algún vínculo con este no deberá exhibir una conducta contraria a los Principios Fundamentales y las normas y reglamentaciones estatutarias del Movimiento. Se recuerda a todos que el voto forma parte de un proceso de decisión confidencial e independiente.
- b) Estarán permitidas las relaciones de cooperación y solidaridad entre las Sociedades Nacionales, así como entre los Gobiernos o terceras partes donantes y las Sociedades Nacionales, en particular en casos de emergencia, con las siguientes salvedades:
 - i. todo acto que pudiera ser percibido como encaminado a la obtención de apoyo electoral a cambio de ventajas, incluida toda forma de favoritismo, clientelismo, corrupción o compra de votos, como la entrega de presentes o regalos (salvo de carácter simbólico), donaciones o contribuciones, la concesión de ventajas, favores o remuneraciones de cualquier índole, incluido el pago de gastos de viaje, u otros actos encaminados a incidir sobre los resultados de la elección;
 - ii. toda promesa y/o compromiso adquirido con respecto a la realización de cualquier acto a cambio de apoyo en la elección, sea cual fuere el momento de ejecución del acto, que de manera indebida beneficie directa o indirectamente a algún candidato.
- c) En ningún momento los candidatos, las Sociedades Nacionales o las personas vinculadas a la preparación de la elección y/o las personas que participen en el proceso electoral o que estén asociadas a este de cualquier manera podrán:
 - i. impedir o perturbar, de forma directa o indirecta, las actividades conexas a la campaña de otros candidatos;

- ii. formular declaraciones verbales o escritas, o expresiones bajo cualquier forma y de cualquier índole, relativas a otros candidatos que pudieran interpretarse como difamatorias, calumniosas o falaces;
- iii. solicitar, ni recibir, apoyo o servicio alguno en relación con una candidatura que exceda el apoyo o los servicios usualmente prestados por la Secretaría de la Comisión Permanente y/o el Comité Electoral.

Artículo 5. Viajes y reuniones

- a) Se deberán limitar los viajes que realicen los candidatos para promover sus candidaturas con el fin de evitar gastos excesivos por concepto de viajes y reuniones que pudieran constituir un factor de desigualdad entre los candidatos.
- b) Se alienta a los candidatos a que promuevan sus candidaturas durante la celebración de reuniones vinculadas a las actividades regulares de las Sociedades Nacionales y del Movimiento.
- c) Las Sociedades Nacionales y los candidatos que organicen reuniones o proporcionen recursos a otras Sociedades Nacionales deberán velar por que tales actos no sean percibidos como medios para incidir de manera indebida en los resultados de la elección. En particular, deberán notificar al Comité Electoral y explicar el contexto y la finalidad de esos actos, si el Comité Electoral así lo solicitara.
- d) Los candidatos que sean ya miembros de la Comisión Permanente o de algún órgano estatutario de la Federación Internacional no podrán sacar provecho de las ventajas que les confieran esas funciones para promover su candidatura o la de otras personas.

Artículo 6. Relaciones con terceros

- a) Los candidatos:
 - i. no deberán aceptar ningún mandato vinculante relacionado con sus futuras funciones en un cargo sujeto a elección, sea cual fuere la fuente de la cual emane ese mandato (personas físicas, morales, públicas o privadas, incluidas las Sociedades Nacionales);
 - ii. no deberán contraer obligación alguna de ninguna índole que, de ser elegidos, pudiera afectar su libertad de acción o de decisión en un futuro;
 - iii. no deberán actuar de ninguna manera que pueda representar un conflicto de intereses eventual o concreto, o pueda ser así percibida.
- b) Cuando un/a candidato/a o cualquier otra persona física o jurídica que forme parte del Movimiento considere que un tercero pudiera estar participando de algún modo en el proceso electoral o que guarda algún tipo de vinculación con ese proceso, deberá adoptar todas las medidas razonables para notificarle la existencia de las presentes normas de campaña.
- c) Los candidatos o cualquier otra persona física o jurídica que forme parte del Movimiento podrán ser responsabilizados por actos cometidos por terceros, lo que podría derivar en su descalificación por decisión del Comité Electoral.

Artículo 7. Relaciones con medios de comunicación tradicionales y redes sociales

- a) Los candidatos podrán realizar declaraciones o conceder entrevistas; no obstante, deberán abstenerse de toda remuneración a periodistas u otros representantes de los medios de comunicación para que difundan esas declaraciones o entrevistas.
- b) No se podrá recurrir a los servicios de ningún medio de comunicación para desacreditar una candidatura.

Artículo 8. Presentación de denuncias

Toda eventual denuncia de infracción de estas normas de campaña deberá ser notificada directamente al/a la presidente/a del Comité Electoral tan pronto como sea posible y, a más tardar, en el plazo de treinta (30) días desde el momento en que el/la denunciante tome conocimiento del presunto acto o de las pruebas conexas. No se admitirá ninguna denuncia presentada más de quince (15) días después de concluida la votación a la que se refiera la denuncia.